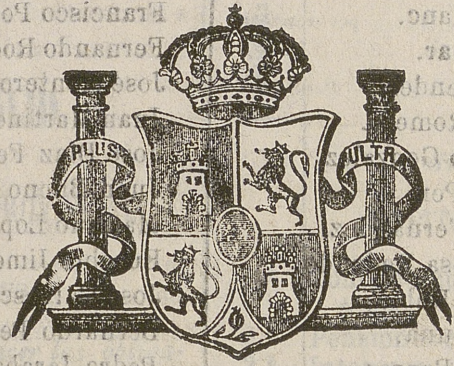


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Agosto de 1878)

Ministerio de la Gobernacion.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá un edificio destinado a presidio de separacion individual para 500 condenados.

Art. 2.º Los recursos necesarios para la nueva edificacion se obtendrán de las propiedades siguientes; Casa-galera de Barcelona, Antiguo presidio de Zaragoza, Lavadero y huerta de Zaragoza, contiguos al presidio de San José. Otra Huerta en la misma ciudad. Huerta de la casa-galera de Alcalá. El antiguo convento de San Agustin de Sevilla, hoy presidio, en estado ruinoso. Terrenos adyacentes al presidio de Valladolid. El producto ya realizado del que fué presidio modelo de Madrid. Cualquiera otro edificio de los reservados para establecimientos penales, por la ley de 21 de Octubre de 1869.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda autorizado:

Primero. Para vender al contado o en los plazos que el mismo determine, pero en pública subasta, las propiedades a que se refiere el artículo anterior.

Segundo. Para ejecutar las obras del futuro presidio por administracion, aprovechando el trabajo de los penados, previa subasta de los materiales que aquellos no puedan elaborar.

Art. 4.º Queda derogada la ley de bases para la reforma de los establecimientos penales de 21 de Octubre de 1869. En lo relativo a la distribucion de los confinados en los presidios del Reino, y a la utilidad y forma del trabajo de los presidiarios, el Ministro de la Gobernacion se atenderá a lo que previenen los artículos 106 y siguientes del Código penal. En lo que a la presente no se oponga, queda en vigor la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.

Art. 5.º La ejecucion de esta ley corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien dictará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Par tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Remitido a informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente en que la Comision provincial de la Coruña consulta acerca de lo que debe hacerse en el caso de que algun mozo responsable al reemplazo no pueda presentarse en la capital a sufrir el reconocimiento facultativo por impedírsele de una manera permanente alguna enfermedad crónica, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el abjuntó expediente en que la Comision provincial de la Coruña consulta acerca de lo que debe hacerse en el caso de que algun mozo responsable a la quinta no pueda presentarse en la capital a sufrir el reconocimiento facultativo por impedírsele de una manera permanente alguna enfermedad crónica. No hallándose este caso especial leterminadamente previsto, y estándolo sólo por el art. 28 del reglamento de 26 de Mayo de 1874 aquel en que mediasen enfermedades agudas, parece lo mas acertado que, cuando algun mozo se halle imposibilitado de una manera permanente para presentarse en la capital, se proceda de la manera siguiente:

1.º Que por medio de certificacion expedida por dos Facultativos de la localidad, y si no hubiese en ella este numero por los de las mas inmediatas, se especifique que enfermedad padece, si es crónica y si le imposibilita así para el servicio militar como para trasladarse a la capital.

2.º Que en otra certificacion firmada por el Alcalde, el Cura párroco y el Juez municipal manifiesten estos, bajo su responsabilidad, lo que les consten sobre dicho particular y se sepa de público.

3.º Que estas certificaciones surtan, sison contestes, los mismos efectos que el acta de notoriedad y el reconocimiento facultativo practicado en caja, salvo la prueba en contrario.

4.º Que en el caso de que esta se aduzca, la Comision provincial disponga que los Facultativos designados para el reconocimiento de los mozos en la capital vayan a practicar dicha operacion al lugar en que se encuentre el que hubiese alegado estar padeciendo alguna enfermedad crónica.

5.º Que se abonen por la espresada Corporacion a los mencionados Profesores los derechos que se fijan en el art. 23 del citado reglamento y las dietas que se estimen justas, si por virtud del reco-

cimiento que aquellos practiquen nose comprobare el impedimento de los mozos para el servicio militar.

6.º y último. Que si por el contrario se justificare la existencia de dicho impedimento, abone todos los gastos el que hubiese interpuesto la reclamacion.»

Y habiendo tenido a bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, sin perjuicio de que se practique el reconocimiento a que se refiere el cuarto extremo del mismo cuando no se cubra por completo el cupo de algun pueblo, haya o no reclamacion en contrario, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 3 de Agosto de 1878.)

Ministerio de la Guerra.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Los individuos que se espresan a continuacion, licenciados del Ejército de Cuba de los años desde mediados de Marzo de 1866 hasta fin de Agosto de 1870, pueden presentarse desde luego en esta Comandancia central a cobrar los créditos que les resultan, por haberles correspondido el turno en pago, y los que deseen que les sean girados al pueblo en que residen, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde.

NOMBRES.

Fernando Serrano Lopez.
Antonio Bendrell Mora.
Ramon Blanco Expósito.
Rosendo Pelaez Menendez.
Vicente Parroles Aner.
Juan Rodriguez Fernandez.
José Gonzalez Rodriguez.
José Chacon Sanchez.

Antonio Cerrer Meelet.
 Basilio Seco Durán.
 Juan Charte Goicochea.
 Pascual Estéban Perez.
 José Gomez Lorenzo.
 Bartolomé Arriete Cascullano.
 Aniceto Parra Martinez.
 Manuel Ordoñez Sanchez.
 José Feijó Aparicio.
 Antonio Carmona Barranco.
 Ramon García Blanco.
 Manuel Fernandez Rodriguez.
 Pedro Conceda Villar.
 Aniceto Perez Calahorra.
 Dionisio Gonzalez Coll.
 Martin Vazquez Mogueira.
 Pedro Meares Mouserrat.
 Apolinar Veas Muñoz.
 Alejandro Rapa Fernandez.
 José Mir Salvas.
 José Benito Andrade.
 Manuel Martin Ochando.
 José Perez Merino.
 Manuel Gomez Carballo.
 José Perez Ramirez.
 Facundo Gonzalez Hernandez.
 Jacinto Sierra Fernandez.
 Andrés Dominguez Millar.
 Juan Cabezas Garmon.
 Manuel Velasco Ariza.
 Juan Salas Llopar.
 José Costa Costa.
 José Soler Pras.
 Martin Vazquez Nogueira.
 José García Manzanares.
 Juan Rodriguez Cebez.
 José de la Rosa Rodriguez.
 José Budiño Landa.
 José Izaguas Ricoy.
 Angel Lopez Vazquez.
 Antonio Guandel Reina.
 Juan Francisco Amatico.
 Francisco Fernandez Márcos.
 Francisco Vazquez Fernandez.
 Patricio María Expósito.
 Bernabé Martinez Soré.
 Faustino Macaya Aparte.
 Jerónimo Baquedano Velasco.
 Manuel Martí Tolmos.
 José del Rio Bustelo.
 Juan Carbeno Castro.
 José Ramirez Alonso.
 Juan Corbella Noet.
 Mateo Lacalle Marin.
 Juan Lopez Sanchez.
 Nicolás Oliver Anguis.
 Miguel Sandoval Vallina.
 Isidro Calbés.
 Gavino Gabriel.
 Nicolás Pelaez Suarez.
 Juan Gomez Garcia.
 Francisco Ramos Rubio.
 Pedro Marcelino Figueroa.
 Francisco García Vidal.
 Mariano Soré Baldune.
 José Souto Funguera.
 Fidel Engracia Laguna.
 José Vazquez Vazquez.
 Pablo Puntillo Domenech.
 Bernardo Callejon Ruiz.
 Domingo Cintas Rodríguez.
 Francisco Cabanes Daura.
 José Amorós Martinez.
 Juan Vila Gomez.
 Domingo Pallares Baldona.
 Juan García Milan.
 Francisco Fernandez Sanchez.

Francisco Morán Cortés.
 Miguel Fernandez Perez.
 Miguel Cueto Blanc.
 José Roman Vilar.
 Manuel Diaz Mendez.
 Juan Sanchez Romero.
 Fernando Calvo Gonzalez.
 Ramon Sanjur Per.
 Salvador Paez Fernandez.
 Mariano Hinojosa Redondo.
 Crispin Alonso Rubio.
 José Montero Luna.
 Manuel Bruzos Bruzos.
 Salvador Maximil Vazquez.
 José Marimos Camps.
 Blas Almansa Adeleira.
 Juan Jimenez Parrilla.
 Ricardo Alvarez Rodriguez.
 Antonio Serrat Camps.
 Vicente Valero Broton.
 Pedro Rodriguez Lanceda.
 Joaquín Godoy Alcaraz.
 Benito Alvarez Guedella.
 José Fernandez Garcia.
 Domingo Alfonso Garcia.
 Ramon Teldon.
 José Naira Lopez.
 Florencio Holguera Mousillo.
 Francisco Merlo Ruiz.
 José Ortiz Cambón.
 Angel Miera Alonso.
 Joaquin Rosca Solves.
 Antonio Lastra.
 José Sidro Serret.
 Andrés Ferrer Pascuas.
 Faustino Cañada Corredera.
 Bartolomé Monje Figueras.
 Domingo Amorós Vila.
 Santos Gil Pascual.
 Pedro Sordo Hases.
 José Beltrán Blanes.
 Pedro Mascaró Carapio.
 José Mosqueira Rodriguez.
 Leonardo Perez Expósito.
 Celestino Cordero Huerta.
 Hilario Mendez Meana.
 Juan Satrate Artas.
 Alejandro Calvo Gil.
 Miguel Gilaber Cascuela.
 Pedro Girada Fernandez.
 Juan Parrilla Sanchez.
 Mateo García Sanchez.
 José Ramon Lozano.
 Mateo Alonso Rodriguez.
 Ramon Vazquez Blanco.
 Francisco Crespo Villahumate.
 Agustin Blanco Sanchez.
 Hermenegildo Freire Fernandez.
 Antonio Tardío Vazquez.
 Meliton Esteban Garcia.
 Juan Arana Macías.
 José de Vega Murcia.
 Antonio Pardo Mestre.
 Francisco Calvo Perez.
 José Montoya Navarro.
 Rafael Cueto Villa.
 Sebastian Hernandez.
 Vicente Ginés Huertas.
 Cipriano Ramos Ramos.
 Julian Gabriel Iglesias.
 Vicente Santos Ramos.
 Juan Ruiz Garcia.
 José Lanchairo Arcon.
 José Rafael Martin.
 Francisco Bercero Martin.
 Plácido Perez Balbas.
 Manuel Portillo Torres.

Francisco Icar Vivas.
 Gabriel Gabistan Villanueva.
 Francisco Pons Moncho.
 Fernando Rodriguez Saez.
 José Montero Gonzalez.
 Juan Martinez Marin.
 José Diaz Fernandez.
 Juan Bueno Penon.
 Mariano Lopez Granados.
 Eusebio Jimenez Gonzalez.
 José Carrasco Muñoz.
 Bernardo Perez Jurado.
 Pedro Jarabo Sanchez.
 Telesforo Martinez Oro.
 José Suarez Muñoz.
 Miguel Avilés Muñoz.
 Mariano Guallar Val.
 Antonio Acin Nueño.
 Francisco Ramirez Marqués.
 José Sanchez Caballero.
 Antonio Jimenez Osuna.
 Francisco Gomez Varela.
 Mateo Rodriguez Marqués.
 Manuel Fernandez Rodriguez.
 José García Rodriguez.
 Antonio Gonzalez Alvarez.
 Antonio Soler Heibo.
 Ramon García Blanco.
 Gabriel Rosello Jimenez.
 Juan Hernandez Diaz.
 Aurelio Lopez Campos.
 Miguel Soló Perello.
 Demetrio Perez Rodríguez.
 José Dominguez Peña.
 Gregorio Ramos Ibarra.
 Juan Deju Ganadell.
 Ramon Font's Vilaroz.
 Juan Planas Bustaf.
 Luis Rodríguez Carrillo.
 José Mata Benitez.
 Francisco Pérez Padin.
 Salvador García Blanco.
 Ramon Martinez Fernandez.
 Lorenzo Castillo Cruz.
 José Naveira Serujido.
 Ricardo Porcats Villanueva.
 Manuel Mustieles Claramon.
 Aureliano Tortosa Bayo.
 Antonio Botella Richart.
 Ramon Muset Mestre.
 Jorge Lopez Caballero.
 Manuel Aparicio Aparicio.
 José Perez Pascual.
 Manuel Durán Giron.
 Francisco Menéndez Fernandez.
 Atanasio Ortiz Cobos.
 Manuel Antonell Villa.
 Tomás Isla Nava.
 Cecilio Alonso Gutierrez.
 José Nicasio Rubiols.
 Fernando Rueda Arce.
 Agustin Traves Chilleda.
 José Monfor Sivarret.
 Manuel Mora Gavino.
 Julian Molina Corona.
 Mauro Casas Sulgot.
 Madrid 1.º de Agosto de 1878.—
 El Coronel, primer Jefe accidental,
 Carlos de Andrade.
 Por el turno que se lleva en esta
 dependencia ha correspondido el
 pago de los alcances de los indivi-
 duos que a continuacion se espresan,
 fallecidos en Cuba, siendo el

último número á que alcanza el
 llamamiento al 5.978; en su conse-
 cuencia, las personas que por sí ó
 como apoderados de los herederos
 tienen que hacer efectivos dichos
 créditos pueden presentarse en la
 misma todos los dias no feriados,
 con excepcion de los dias señalados
 para el pago de asignaciones, de
 una á tres de la tarde, y les serán
 satisfechos, girándose al propio
 tiempo los que deben percibir las
 familias que residen fuera de esta
 capital:
 Soldados, José Soler Torrens.
 Nicolás Baraga Alcalde.
 Guardia civil, Manuel Balaguer Man-
 zano.
 Soldados, Vicente Dominguez Es-
 cariola.
 Antonio Graña Rios.
 Miguel Meneses Piedra-
 fita.
 Sargento 2.º, Florencio Morales
 Cuellas.
 Soldados, Eustasio Mirasol Manza-
 nares.
 Luis Quesada Padilla.
 Juan Rovira Minute.
 Jaime Torres Sos.
 Tomás Vazquez Sanchez.
 Francisco Villar Fraga.
 Juan Escalé Boada.
 Juan Francisco Navarro
 Blasco.
 Juan Sanchez Roda.
 Manuel Carrascosa Ruiz.
 Eugenio Ramirez Torrero.
 Emilio Teglametes.
 Guardia civil, Francisco Alvarez
 Sanchez.
 Soldados, Juan José Torreal Millan.
 Bonifacio Pallares Molina.
 Antonio Diaz Gonzalez.
 Isidoro Vargas Ludeña.
 José Lopez Prados.
 Gervasio Andrés Torres.
 José Zamora Vazquez.
 José Alfonso Saunull.
 Antonio Lopez Tortosa.
 Márcos Santullago Ju-
 lian.
 Pablo Asis Mates.
 Severo Ruiz Galarrete.
 Gaspar Llas Moliné.
 Paulino San Matías Her-
 nandez.
 Nota. A fin de evitar á los he-
 rederos retraso en la percepcion de
 los créditos, se advierte á los apo-
 derados que si trascurridos ocho
 dias de los designados para el co-
 bro despues de publicado este
 anuncio no se hubiesen presentado
 á recogerlos se entenderá que re-
 nuncian á hacer uso del poder que
 se les ha otorgado, y se procederá
 á girar inmediatamente á aquellos
 por conducto de las Autoridades.
 Madrid 1.º de Agosto de 1878.—
 El Coronel, primer Jefe, por ausen-
 cia, el segundo Jefe, Carlos de
 Andrade.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Junio del año económico de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes sections: SECCION PRIMERA, GASTOS OBLIGATORIOS, CAPITULO I. - Administracion provincial, CAPITULO II. - Servicios generales, CAPITULO III. - Obras publicas de caracter obligatorio, SECCION SEGUNDA, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO I. - Fundacion y construccion de nuevos establecimientos, CAPITULO II. - Carreteras.

Suma al frente. . . . 8,485'28

Table with columns: Artículos, TOTAL por capitulos, TOTAL por secciones. Includes sections: Sumas del frente, CAPITULO IV. - Cargas, CAPITULO V. - Instruccion pública, CAPITULO VI. - Beneficencia, CAPITULO VII. - Correccion pública, CAPITULO VIII. - Imprevistos, SECCION SEGUNDA, GASTOS VOLUNTARIOS, CAPITULO I. - Fundacion y construccion de nuevos establecimientos, CAPITULO II. - Carreteras.

Suma al frente. . . . 24,570'62

Articulos.	ARTICULOS.	TOTAL	
		por capitulos	TOTAL por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Sumas anteriores.		24.570'62
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	11.316'00	11.316'00
	CAPITULO III.—Obras diversas.		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'74	1.666'74
	CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	625'00	625'00
	SECCION TERCERA.		
	GASTOS ADICIONALES.		
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.		
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos.		
	TOTAL GENERAL.		38.178'36

En Valladolid á 7 de Mayo de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision accidental, Antonio Lanuza.

Don Juan Callejo y Madrigal. Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos en sesion celebrada el dia 16 del corriente mes.

Valladolid 26 de Mayo de 1878.—Juan Callejo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, Lanuza.

TERCERA SECCION.

NUM. 128.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO PROPIEDADES.—APREMIOS.

Circular.

Deseosa esta Jefatura de secundar los esfuerzos de la Superioridad en todo lo que concierne á normalizar la gestion administrativa de los diferentes ramos de la Administracion publica que están bajo su direccion en esta provincia, y siendo uno de los mas importantes el de Propiedades, acordó con fecha 18 de Julio último autorizar á los Administradores subalternos de los partidos para que en lo concerniente al embargo de fincas á deudores de bienes nacionales, delegarán las atribuciones que las disposiciones vigentes les conceden en las respectivas autoridades locales,

teniendo en cuenta la imposibilidad material en que dichos funcionarios pudieran por sí solos ejecutarlo con la rapidéz y puntualidad que se preceptua en la ley de 13 de Junio último é instruccion dictada para su cumplimiento y teniendo la conviccion intima de que las autoridades referidas habian de llenar cumplida mente su cometido.

Mas por desgracia han sido frustrados los pronósticos de esta Administracion, y ve con disgusto que algunos Alcaldes han desatendido las comunicaciones que con tal motivo les han sido dirigidas, alegando fútiles pretextos para no cumplir lo que en las mismas se les manifestara por los subalternos ó desoidolas por completo, creando de este modo obstáculos que imposibilitan poder llenar la mision que nos está encomendada en pró de los intereses del Estado.

En vista de lo cual esta Jefatura llama seriamente la atencion de los Sres. Alcaldes hácia dicho particular y les recomienda eficazmente coadyuven á que las incautaciones de que queda hecho mérito

se hagan con rapidéz, interviniendo en nombre de la Hacienda la recoleccion de los frutos que en las mismas existan, remitiendo á las Subalternas de los partidos, las actas en que se haga constar el resultado de la operacion, y tratando de cumplir con exactitud cuanto por los Delegados de esta Administracion se les indique con dicho objeto, en la inteligencia de que si desoyen este llamamiento amistoso y no cumplen cual es su deber con la mision que por el indicado concepto se les encomiende, me verá precisado á sin contemplacion de ningun género exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores, con arreglo á las leyes.

Valladolid 10 de Agosto de 1878.—Bricio M. Caramés.

NUM. 127.

INTENDENCIA MILITAR
del distrito de Castilla la Vieja.

SECCION DE INTERVENCION.—NEGOCIADO SÉTIMO.

Direccion general de Administracion Militar.—Seccion 2.ª—Negociado 5.º—Circular.—No ha podido menos de llamar mi atencion algunas irregularidades cometidas en la admision de proposiciones, tanto en las subastas como en las convocatorias de libres ofertas por los respectivos Tribunales ó funcionarios encargados de su recepcion y á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan tan defectuosas prácticas tendrá V. S. presente, siempre que haya necesidad de celebrar dichos actos las prevenciones siguientes:—1.ª Que en todos los pliegos de condiciones para subasta, y en los anuncios para la admision de proposiciones sueltas, se espese de un modo muy esplicito y terminante que no podrán ser atendidas otras proposiciones que las que se presentan ante el Tribunal de subasta ó de recepcion de ofertas, y nunca con fecha posterior á la del dia en que se hubiese celebrado el acto.—2.ª Que sea V. S. tambien muy esplicito claro y terminante en las instrucciones que para los citados actos haya de comunicar á los Comisarios de Guerra para de ese modo no dar lugar á que se reproduzcan las dudas y complicaciones que recientemente han acaecido en Santoña, Oviedo y Barcelona sobre la manera de interpretar la terminacion de plazos, autoridad que ha de hacer la adjudicacion, forma de celebrarse el acto, ganancias que se han de presentar y otros requisitos que de no aparecer clara y precisamente espuestos un dador á reclamaciones enojosas, y que en nada favorecen el buen nombre del Cuerpo.—Del recibo de la presente circular de su puntual observancia

y de haber dispuesto su insercion en el *Boletin oficial* de las provincias de la demarcacion de ese distrito militar, se servira V. S. dar-me aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de de Agosto de 1878.—P. A.—El Sub-director, Bonafór.—Sr. Intendente Militar de Castilla la Vieja.—Es copia:—El Jefe Interventor, P. O., El 2.º Jefe, Carlos Aranjoa.

QUINTA SECCION.

NUM. 100.

Alcaldia constitucional de Simancas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion de hoy ha acordado proceder al deslinde de caminos, cañadas y demás servidumbres pecuarias en este término municipal, cuya operacion empezará á las seis de la mañana del dia 23 del corriente mes, continuando en los siguientes hasta su terminacion, en indicada hora.

Lo que se anuncia al publico por medio del presente que se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios que tengan fincas colindantes con dichas vias y por si gustan presenciarse dicha operacion.

Simancas 8 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Manuel García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 9 del corriente, de las eras del pueblo de San Miguel del Pino, se desmandó un borrero de la propiedad de Balbino Casares, vecino del referido pueblo, cuyas señas se espresan: edad cerrado, pelo castaño largo, alzada mas de seis cuartas, pando de orejas, con rayas en los cascotes de las manos.

La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño, el que gratificará.

CLERO

EMPRÉSTITO.

Se compran sus valores á los mas altos tipos, por D. Francisco Camaño, calle de Panaderos, núm. 4, Valladolid.

A los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletin oficial* se hallan impresas las cédulas talonarias para las próximas elecciones de Diputados provinciales.

VALLADOLID:
Imprenta de Garrido, Obra 8.